

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Octubre de 2014, se reúnen los representantes de ASOCIACION ARGENTINA DE MOTOVEHICULOS (en adelante MOTTOS), Sres. Víctor Panichelli y María De Romedi por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (en adelante S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Ricardo De Simone y Juan Chaparro; y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en los siguientes párrafos.

En razón de las manifestaciones efectuadas precedentemente, las partes ACUERDAN:

Que durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SMATA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de MOTTOS, tendrán derecho a acceder, bajo el alcance y condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como IMGR) por el cumplimiento completo de la jornada íntegra legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual (a partir del 01/oct./2014) no inferior a:

- 1) \$9.769,55.- para la categoría de Especialista Superior en Servicios;
- 2) \$8.919,40- para la categoría de Especialista en Servicios;
- 3) \$6.994,01.- para la categoría de Ayudante de Servicio;
- 4) \$9.853,21.- para la categoría de Administrativo Especializado;
- 5) \$8.800,92.- para la categoría de Administrativo Calificado;
- 6) \$8.180,76.- para la categoría de Administrativo Auxiliar.

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales

RICARDO JORGE DE SIMONE
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

GUSTAVO A. MORAN
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Asociación Argentina
de Motovehiculos
María De Romedi
Vicepresidenta 1ª

Asociación Argentina
de Motovehiculos
Victor Panichelli
Secretario General

sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT. 681/2014, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en este acuerdo.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT. 681/2014, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en este acuerdo en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 01/oct./2014, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y/o devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.-

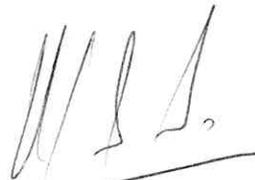
Las partes finalmente acuerdan presentar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su oportuna homologación.


RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


GUSTAVO A. MORAN
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Asociación Argentina
de Motovehículos
María De Romedi
Vicepresidenta 1ª


Asociación Argentina
de Motovehículos
Victor Panichelli
Secretario General